

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE DEFENSA

5171

CORRECCION de erratas de la Resolución número 111/19001/81, de 19 de febrero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se hace pública la relación provisional de funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar, a los que en principio corresponderá integrarse en el Cuerpo General Administrativo por reunir las condiciones establecidas para ello en el artículo primero de la Ley 37/1979, de 19 de noviembre.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24 de febrero de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 4180, en el párrafo segundo, línea primera, donde dice: «A la vista de las certificaciones y documentos pertinentes aportados por aquéllos a la Junta Permanente de Personal Civil, ...», debe decir: «A la vista de las certificaciones y documentos pertinentes aportados por aquéllos, la Junta Permanente de Personal Civil, ...».

En el punto segundo, apartado b), donde dice: «... del Real Decreto 1779/1980, ...», debe decir: «... del Real Decreto 1179/1980, ...».

En el punto segundo, apartado c), donde dice: «... ("Diario Oficial Militar" número 234) ...», debe decir: «... ("Diario Oficial de Marina" número 234) ...».

En el punto segundo, apartado d), donde dice: «... ("Diario Oficial Militar" número 126, de 3 de junio) ...», debe decir: «... ("Diario Oficial de Marina" número 126, de 3 de junio de 1972) ...».

Página 4190, en el anexo, donde dice: «Número 79. Número de Registro de Personal: 02AM00192. Murcet Matz, María Dolores», debe decir: «Número 79. Número de Registro de Personal: 02AM00192. Burcet Matz, María Dolores».

MINISTERIO DE EDUCACION

5172

ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se convocan pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición restringido, para la provisión de plazas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas vacantes del Cuerpo, a excepción de las situadas en el País Vasco y Cataluña.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición restringido, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales

1.1. Número de plazas.

El número de plazas que se convoca es el que se señala a continuación:

| Asignaturas | Plazas convocadas |
|------------------------------------|-------------------|
| Dibujo | 80 |
| Lengua | 50 |
| Matemáticas | 68 |
| Ciencias (Física y Química) | 58 |
| Tecnología del Metal | 27 |
| Tecnología Eléctrica | 25 |
| Tecnología Electrónica | 22 |
| Tecnología Automoción | 22 |

| Asignaturas | Plazas convocadas |
|--|-------------------|
| Tecnología Delineación | 17 |
| Tecnología Química | 3 |
| Formación Humanística | 68 |
| Inglés | 87 |
| Francés | 38 |
| Formación Empresarial | 30 |
| Tecnología Administrativa y Comercial | 112 |
| Tecnología Agraria | 1 |
| Tecnología Sanitaria | 6 |
| Tecnología de Peluquería y Estética | 1 |
| Total | 715 |

Los opositores sólo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas, siempre que reúnan los requisitos requeridos, aunque no sea la asignatura que se ha venido impartiendo, resultando excluido quien se presente a dos pruebas distintas.

No podrán presentarse al concurso-oposición restringido que se anuncia quienes hayan superado anteriores pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos de Maestría Industrial si previamente no han renunciado de forma expresa a todos los derechos que de aquellas pruebas se derivaran.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 37/1977, de 23 de mayo; el Real Decreto-ley 6/1979, de 28 de enero; la Ley 87/1980, de 25 de noviembre; la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública; el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero; el Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero; la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo; las demás disposiciones de general aplicación, y las bases de la presente convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

2.1. Generales.

- 2.1.1. Ser español.
- 2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.
- 2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en los demás Decretos que se citan en el artículo primero del mismo y que figuran como anexo a la presente Orden.
- 2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.
- 2.1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 2.1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- 2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 2.1.8. Reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener nombramiento de Profesor numerario interino de Escuelas de Maestría Industrial (133) o suscrito contrato a dicho nivel con el Patronato de Promoción de la Formación Profesional en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25).

b) Hallarse prestando servicios como interinos o contratados del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en la fecha de terminación del curso 77-78, habiendo continuado prestando servicios en la misma situación hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria.

c) Haber prestado servicios durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos como interinos o contratados del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. A estos efectos será computado como completo el presente curso académico siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del mismo.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. Solicitudes y pagos de derechos

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Delegaciones Provinciales del Departamento, en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la Generalidad y en las Direcciones Territoriales del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

3.2. Órgano a quien se dirigen.

3.2.1. Las instancias, reintegradas con póliza de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.2.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3. Importe de los derechos.

3.3.1. Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 1.910 pesetas y 90 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.000 pesetas.

3.3.2. El pago de los mismos puede efectuarse en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación (calle Alcalá, número 34, Madrid-14) o en las Delegaciones Provinciales del Ministerio, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo al que aspira.
- 3.º Asignatura a la que oposita.

La Habilitación o, en su caso, las Delegaciones Provinciales expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro, se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.4. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

3.5. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos, en cada una de las asignaturas. En esta lista habrá de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales

5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado libremente por el Ministerio de Educación entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, exceptuados los destinados en el País Vasco y Cataluña.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Profesores Numerarios en situación de servicio activo de cada asignatura, exceptuados los Profesores destinados en el País Vasco y en Cataluña.

c) Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a concurso-oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

5.3. El sorteo a que se refiere el punto anterior se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el «Boletín Oficial del Estado».

5.4. Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.5. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los distintos Tribunales nombrados.

5.6. Constitución de los Tribunales.

5.6.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal, la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.6.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.7. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 25 de junio y 10 de julio de 1981, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 31 de julio.

6.2. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3. Exclusión de los aspirantes.

6.3.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.3.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

6.4. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran como anexo a la Orden de 1 de diciembre de 1978 y que aparecieron publicados

en el «Boletín Oficial del Estado» el día 19 del mismo mes y año.

6.5. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la segunda parte de dicho primer ejercicio.

6.6. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los documentos justificativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aporten y toda la documentación que estimen necesaria en orden a la fase del concurso. Igualmente, deberán entregar al Tribunal en dicho acto la programación sobre la que se ha de realizar el segundo ejercicio de la fase de oposición.

No será obligatorio la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.7. Desarrollo.

6.7.1. Fase de concurso.—No será en ningún caso eliminatoria, y en ella se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

1. Antecedentes académicos: Por este apartado en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.

1.1. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.2. Por cada título superior al título alegado para el ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.3. Por cada título universitario distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.4. Por haber realizado cursos de perfeccionamiento o de aptitud pedagógica de Formación Profesional en Institutos de Ciencias de la Educación o en la Escuela de Formación del Profesorado: 0,50.

Las calificaciones de los apartados 1.2 y 1.3 son excluyentes entre sí.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición y programas razonados de la asignatura que desarrollen los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Los programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II o Maestría Industrial. Se redactará un programa por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa a los efectos de la realización del segundo ejercicio. Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de dos puntos.

3. Servicios docentes prestados.—Por cada año de servicios prestados en los Centros oficiales de Formación Profesional, un punto, hasta un máximo de siete puntos.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición, en el lugar en el que vaya a celebrarse el mismo.

6.7.2. Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes, y constará de los siguientes ejercicios:

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre seis sacados a la suerte del cuestionario correspondiente, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1978. La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio que fije la fecha, hora y lugar del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2,5 puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

II. Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar de los programas presentados por el propio opositor.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para

la exposición del tema después de haber permanecido incommunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografías, textos y preparar el material necesario.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2,5 puntos sobre 10, como mínimo, en el ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de 12 puntos.

6.8. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. Lista de aprobados y elección de vacantes

7.1. En aquellas asignaturas en que exista un único Tribunal calificador, finalizados los ejercicios confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 12 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren.

En la citada relación figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación que haya servido para establecer el orden con el que figurase en aquella relación. La elección de vacantes la realizarán los opositores aprobados por orden de puntuación. Dicha elección se realizará ante el Tribunal calificador de entre las vacantes que figuren en la relación que se facilitará al mismo y que serán todas las plazas que queden desiertas en el concurso de traslados.

7.2. En las asignaturas en que actúen varios Tribunales, cada uno de ellos hará pública, en los respectivos tabloneros de anuncios, la relación de opositores que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 12 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal de acuerdo con lo establecido en la base 5.7 de la presente convocatoria, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren.

En la lista que confeccionen los distintos Tribunales figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella. Cada Tribunal fijará el lugar en el que, a las veinticuatro horas siguientes, los opositores deberán presentar una relación detallada de las vacantes, por orden de preferencia, en las que deseen ser nombrados.

La Dirección General de Personal, a la vista de las solicitudes remitidas por los Tribunales, confeccionará la lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición, que se formará, ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

En el supuesto de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor tiempo de servicios prestados.
- 2.º Mayor puntuación total en la fase de concurso.
- 3.º Mayor puntuación total en la fase de oposición.
- 4.º Mayor edad.

La Resolución de la Dirección General de Personal aprobando la lista única se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

8. Presentación de documentos

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados habrán de presentar en el Registro General del Ministerio de Educación, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista única de aprobados con la adjudicación de plazas, los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en el con-

curso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquel expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Institucional, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de nacionalidad española.

g) Quienes en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), tuvieren la condición de funcionarios de empleo interinos o contratados de colaboración temporal, fotocopia compulsada de su nombramiento o contrato, así como certificado expedido por el Director del Centro en el que en aquella fecha prestaba servicios, acreditativos de hallarse en servicio activo como tal Profesor numerario.

Los que hayan participado por reunir las condiciones especificadas en los apartados b) y c) de la base 2.1.8, fotocopia compulsada de los contratos o nombramientos de interinos justificativos de la prestación de los períodos de docencia correspondientes indicados en dicha base.

9. Excepciones

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio y organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10. Nombramiento

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. En el supuesto de que al comienzo del curso 1981-1982 no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Personal.

11. Incompatibilidades

11.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurran a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir vacantes situadas en el País Vasco y en Cataluña.

11.2. Los aspirantes que concurran a este concurso-oposición restringido no podrán participar en la oposición libre para acceso al mismo Cuerpo.

11.3. La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

12. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta podrán ser impugnados por los interesados

en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO DE TITULACIONES

Para la asignatura de Dibujo

- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros Técnicos.
- Arquitectos Técnicos.
- Peritos Industriales.
- Aparejadores.
- Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.
- Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
- Profesores de Dibujo de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.
- Expertos en la materia.

Para la asignatura de Lengua

- Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
- Licenciados en Filología.
- Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
- Licenciados en Geografía e Historia.
- Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Para la asignatura de Matemáticas

- Licenciados por las Facultades de Ciencias.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Física.
- Licenciados en Geología.
- Licenciados en Matemáticas.
- Licenciados en Química.
- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros Técnicos.
- Arquitectos Técnicos.
- Peritos Industriales.
- Aparejadores.
- Actuarios Mercantiles.
- Intendentes Mercantiles.

Para la asignatura de Ciencias (Física y Química)

- Licenciados por las Facultades de Ciencias.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Física.
- Licenciados en Geología.
- Licenciados en Matemáticas.
- Licenciados en Química.
- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros Técnicos.
- Arquitectos Técnicos.
- Peritos Industriales.
- Aparejadores.

Para la asignatura de Tecnología del Metal

- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros Técnicos.
- Arquitectos Técnicos.
- Peritos Industriales.
- Aparejadores.
- Jefes y Oficiales de la Enseñanza Militar Superior.
- Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.

Para las asignaturas de Tecnología Eléctrica y Electrónica

- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Ingenieros.
- Ingenieros Técnicos.
- Peritos Industriales.
- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.

Para la asignatura de Tecnología de Automoción

- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Ingenieros Industriales.
- Ingenieros Navales.
- Ingenieros Aeronáuticos.
- Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.
- Ingenieros Técnicos Industriales.
- Ingenieros Técnicos Navales.

- Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
- Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
- Ingenieros.
- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
- Peritos Industriales.

Para la asignatura de Tecnología de Delineación

- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Titulados en Escuelas Superiores de Bellas Artes.
- Ingenieros Técnicos.
- Arquitectos Técnicos.
- Peritos Industriales.
- Aparejadores.
- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.

Para la asignatura de Tecnología Química

- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Farmacia.
- Ingenieros Industriales (Sección Química).
- Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).
- Ingenieros.
- Licenciados en Ciencias Físicas.
- Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
- Peritos Industriales.

Para la asignatura de Formación Humanística

- Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
- Licenciados en Filología.
- Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
- Licenciados en Geografía e Historia.
- Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Para las asignaturas de Inglés y Francés

- Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
- Licenciados en Filología.
- Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
- Licenciados en Geografía e Historia.
- Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.
- Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Formación Empresarial

- Licenciados en Derecho.
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Medicina.
- Licenciados en Informática.
- Licenciados en Veterinaria.
- Ingenieros.
- Intendentes Mercantiles.
- Actuarios.
- Diplomados en Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
- Ingenieros Técnicos.
- Profesores Mercantiles.

Para la asignatura de Tecnología Administrativa y Comercial

- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Derecho.
- Licenciados en Informática.

- Intendentes Mercantiles.
- Actuarios.
- Diplomados en Estudios Empresariales.
- Profesores Mercantiles.

Para la asignatura de Tecnología Agraria

- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Geología.
- Licenciados en Veterinaria.
- Ingenieros Agrónomos.
- Ingenieros de Montes.
- Ingenieros Industriales.
- Ingenieros Técnicos Agrícolas.
- Ingenieros Técnicos Forestales.
- Ingenieros Técnicos Industriales.

Para la asignatura de Tecnología Sanitaria

- Licenciados en Medicina.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Biología.
- Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.
- Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para la asignatura de Peluquería y Estética

- Licenciados en Ciencias Químicas.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Medicina.
- Ingenieros Industriales (Sección Química).
- Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
- Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).

5173

ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se convocan pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, para la provisión de plazas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas vacantes del Cuerpo, a excepción de las situadas en el País Vasco y Cataluña.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales

1.1. Número de plazas.

El número de plazas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se convoca es de 1.100, de las que 548 son vacantes de plantilla y 552 en expectativa de destino, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta, uno, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril). Del total de plazas convocadas, 272 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, distribuyéndose de la siguiente forma:

Plazas convocadas

| Asignaturas | Plazas convocadas | | | | |
|---------------------------------------|-------------------|--------------------|-------|-----------------------|---------------------------|
| | Para turno libre | Para turno reserva | Total | Vacantes de plantilla | En expectativa de destino |
| Lengua española | 73 | 24 | 97 | 48 | 49 |
| Francés | 68 | 22 | 90 | 45 | 45 |
| Inglés | 153 | 51 | 204 | 102 | 102 |
| Matemáticas | 128 | 40 | 168 | 80 | 80 |
| Física y Química | 81 | 20 | 101 | 40 | 41 |
| Formación Empresarial | 32 | 10 | 42 | 21 | 21 |
| Dibujo | 87 | 29 | 116 | 58 | 58 |
| Tecnología del Metal | 9 | 3 | 12 | 6 | 6 |
| Tecnología Eléctrica | 13 | 4 | 17 | 8 | 9 |
| Tecnología Electrónica | 20 | 6 | 26 | 13 | 13 |
| Tecnología Automoción | 35 | 11 | 46 | 23 | 23 |
| Tecnología Delineación | 15 | 5 | 20 | 10 | 10 |
| Tecnología Administrativa y Comercial | 123 | 41 | 164 | 82 | 82 |
| Tecnología Sanitaria | 15 | 5 | 20 | 10 | 10 |
| Tecnología Agraria | 4 | 1 | 5 | 2 | 3 |

Las plazas de los turnos libre y reserva de libre serán acumulables entre sí.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema

de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero, en la convocatoria de carácter general para acceso al